El enfoque de protección integral de la primera infancia en América Latina

Camille Roger. Síntesis.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) promueve la adopción del enfoque integral de protección de los derechos. Es el primer instrumento específico que instaura a los niños como titulares de derechos.

Este enfoque constituye una estrategia para proteger los derechos humanos de los niños, y aquellos que se desprenden de su particular vulnerabilidad por ser personas que están creciendo.

Es el primer tratado vinculante a nivel internacional que reúne en un único texto sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Los derechos son universales porque conciernen a todos los niños y niñas; son indivisibles, dado que no existe una jerarquía entre éstos, tampoco una preferencia por el cumplimiento de uno u otro. Son interdependientes: el goce de uno depende estrechamente del cumplimiento de otro. Por ello, las políticas públicas deben impulsar el reforzamiento conjunto de todos los derechos.

A estos tres elementos se suman cuatro “principios generales” identificados por el Comité de los Derechos del Niño en el texto de la CIDN, y considerados de facto como rectores en la comprensión del contenido del tratado. Dichos principios se toman en cuenta en la interpretación y respeto de todos los demás derechos. Por consiguiente, es de esperar que conformen la base de todas las decisiones y actos del Estado vinculados con la infancia.

El principio por excelencia de la Convención es **el interés superior del niño en todos los asuntos que le conciernan** (consagrado por el artículo 3, y repetido en los artículos 9, 18, 20, y 21). Debe ser un principio rector de todas las instituciones públicas y privadas, y resulta ser decisivo cuando los Estados están sopesando prioridades que se contraponen, como las consideraciones económicas a corto plazo y las decisiones de desarrollo a largo plazo.

El principio de no-discriminación es un pilar fundamental de la filosofía de los derechos humanos. El artículo 2 de la Convención exige que los Estados respeten y garanticen los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción "sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales".

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, descrito en el artículo 6 de la Convención establece que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que los Estados deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. La convención va más allá del derecho a la vida para adoptar una visión a largo plazo que contemple el desarrollo de los niños en su sentido más amplio.

La libertad de expresión y derecho a ser escuchado: Considerándolo como disposición sin precedentes en un tratado de derechos humanos, este principio "pone de relieve la función del niño como participante activo en la promoción, la protección y vigilancia de sus derechos". Si bien carece de la plena autonomía del adulto, la Convención establece el derecho de todo niño a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, y en consecuencia que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño".

El conjunto de principios que acabamos de mencionar conforma los cimientos del enfoque "integral", y refleja con precisión el carácter multidimensional del desarrollo infantil. La noción "Protección Integral de los Derechos de la Infancia" constituye un salto cualitativo fundamental en la manera de considerar a los niños. La raíz de este nuevo enfoque se plasma en una concepción holística del desarrollo del niño que abarca su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

En síntesis, el enfoque de protección integral de derechos se instaura como un quiebre radical en el modo de concebir a la infancia: la constituye como sujeto social. En este sentido, un efecto inmediato de la CIDN en el contexto histórico y político de su surgimiento fue situar a la infancia como un grupo social que requiere ser protegido. La "infancia" antes de la Convención era una suma imposible de fragmentos, porque en rigor, para el Estado no existía como colectivo.

El enfoque que se desprende de la CIDN se opone a la segmentación de la infancia: allí radica la fuerza del enfoque **"integral** de protección….que abarca todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños. El carácter universal en el modo de concebir a la infancia constituye un verdadero programa de acción para los Estados que la ratifican. La **interdependencia** de los derechos exige su protección integral, debiendo evaluarse cualquier situación de vulneración, amenaza o restricción, desde la perspectiva de los efectos que producen sobre el conjunto de los derechos protegidos. De este carácter integral e interdependiente de los derechos, se deriva la necesidad de su protección integral, que es la aspiración fundamental que pretenden satisfacer los nuevos códigos de la infancia y adolescencia que se han dictado en América Latina luego de la entrada en vigencia de la Convención (Cilleros Bruñol, 2000)